JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre (01) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	**Jorge Humberto Marín Hernández** CC 15.504.201
DEMANDADOS	COLPENSIONES-PROTECCION S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2022 00319** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA**

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE HUMBERTO MARIN HERNANDEZ**, identificado con C.C. Nº 15.504.201, en contra de **COLPENSIONES** *y de* **PROTECCION S.A.**

Segundo: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **COLPENSIONES**, y de **PROTECCION S.A**. o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P.

Se advierte al abogado de la demandante, que las notificaciones se harán por la secretaría del Juzgado de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra**. Lucía Imelda Gallo**, C.C. 43.421.069 titular de la TP 133.088 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

<u>Séptimo</u>: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: jmarinh9631@gmail.com
Apoderada: li-judicial@hotmail.com
Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4740ac0755ace189e57fae9c55b7b1aafbf54863b62e17e94bb81e88c20847e**

Documento generado en 01/09/2022 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica